



del
General
Apar...

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 243

Viernes 31 de Octubre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 237, correspondiente al día 25 de Agosto de 1941, se publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 16 de Agosto de 1941 por la que se dispone el anuncio de provisión de cincuenta plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación y Programa para dichas oposiciones.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, se anuncia la provisión de cincuenta plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, con el sueldo anual de seis mil pesetas.

Quienes deseen concurrir a la oposición, habrán de reunir las condiciones generales señaladas en la base cuarta de la Orden ministerial que dispone esta convocatoria, y, en su caso, las especiales contenidas en la base segunda, cuando los aspirantes soliciten ser incluidos en algunos de los grupos para oposición restringida.

Los veintinueve años, que como mínimo se exigen para tomar parte en la oposición, deberán estar cumplidos el día 18 de Febrero de 1942. Igualmente deberán estar sin cumplir en la misma fecha los cincuenta años que se señalan como edad máxima.

La buena conducta moral, social y política se apreciará por el Tribunal y, en su caso, por el Ministerio en función de los documentos presentados y de las demás investigaciones, noticias e informes que de oficio puedan incorporarse al expediente. Por defecto de esta condición, quedarán excluidos los opositores incurso en la Ley de Represión de la Masonería y Comunismo, y los que estén extinguiendo condena de inhabilitación para cargos públicos, los que hayan sido condenados en cualquier jurisdicción por delitos que se estimen incapaciten, social o moralmente, para ser funcionario público; los que hayan sido destituidos por el Estado, la Provincia o Municipio en expediente de

deputación político social y cualesquiera u otro que no acrediten antecedentes suficientemente claros para ser admitidos al empleo público de que se trata.

Las instancias deberán presentarse en la Sección Central de este Ministerio desde el día primero de Septiembre hasta el treinta y uno de Octubre del presente año, ambos inclusive, quedando cerrado el plazo de admisión a las doce horas de la última fecha expresada, siendo hábiles al efecto las horas de diez a doce. Serán dirigidas al Excmo. señor Ministro de la Gobernación y reintegradas debidamente, así como los documentos que han de acompañar a la petición y que son los siguientes:

1.º Certificación del Registro Civil del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Declaración de conservar la nacionalidad española, suscrita por el interesado, bajo juramento.

4.º Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Certificación de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la residencia actual del solicitante y de las que hubiese tenido en los cinco últimos años, acreditando su plena adhesión al régimen.

6.º Título de Licenciado en Derecho y certificación de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo o recibo de haber satisfecho los derechos para expedición del título bien entendido que los aprobados en la oposición habrán de exhibir el título indicado para poseerse de su destino.

7.º Los Auxiliares de este Ministerio que concurren a la oposición acreditarán su derecho acompañando certificación expedida por el Jefe de la Sección Central, expresiva del cargo que desempeñan en la actualidad y tiempo de servicios en la Administración civil del Estado.

8.º Recibo de haber satisfecho en la Habilitación del personal de este Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Quienes pretendan ser incluidos en algunos de los grupos señalados para oposición restringida lo harán constar en su solicitud, expresando

el grupo en que pretenden ser incluidos y justificando su derecho con los documentos siguientes, según los casos:

a) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

b) Título, credencial o certificación que acredite ser Oficial provisional o de complemento y de oficio en que se comunique al aspirante tener la Medalla de Campaña o certificación de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener dicha recompensa.

c) Certificación que acredite el tiempo de campaña en primera línea como combatiente y de todas las recompensas obtenidas, justificando hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o reunir las condiciones necesarias para obtenerla.

d) Certificación de haber sido cautivo por más de tres meses o justificar en igual forma ser huérfano o depender económicamente de víctima nacional de la guerra.

Tratándose de opositores del sexo femenino no pertenecientes a la escala auxiliar, certificado de haber cumplido el servicio social para la mujer, acreditando, a su vez, mediante certificación de la Alcaldía de su residencia, reunir las condiciones fijadas para el personal femenino en los apartados a) y b) de la Ley de 13 de Julio de 1940, sin perjuicio de la facultad del Ministerio y del Tribunal de ampliar investigaciones o informes.

El título de Licenciado en Derecho y demás condiciones exigidas en la base cuarta de la Orden convocatoria serán obligados igualmente para los solicitantes de los turnos restringidos.

Terminado el plazo de admisión de instancias, pasarán éstos al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y formará la lista de admitidos que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» pudiendo reclamar en plazo de ocho días hábiles ante el mismo Tribunal los que se consideren perjudicados por la exclusión de las listas o inclusión en grupos distintos del pretendido, justificando debidamente el fundamento de su reclamación.

Resueltas por el Tribunal las reclamaciones presentadas y publicada la lista definitiva se devolverá el importe de los derechos de examen a los solicitantes excluidos definitivamente que así lo reclamen dentro

de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva.

Será competencia del Tribunal realizar el sorteo de opositores para el orden de actuación, efectuar las convocatorias procedentes para realizar cada ejercicio, así como determinar el número de opositores que formarán cada grupo para actuar en el ejercicio práctico.

Se realizarán dos llamamientos, y al opositor que no concurriese al segundo se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que sea el motivo.

Los ejercicios se practicarán en el edificio de este Ministerio, y serán dos: uno, teórico oral, y otro, práctico escrito, con arreglo a las normas señaladas en la base quinta de la Orden-convocatoria.

Al terminar cada opositor el ejercicio escrito, o transcurrido el plazo máximo de cuatro horas, señalado al efecto, suscribirán su trabajo, que entregarán al Tribunal.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado el opositor que dejare de contestar a alguno de los temas o dejase de formular en el ejercicio práctico la propuesta de trámite o resolución que estime procedente.

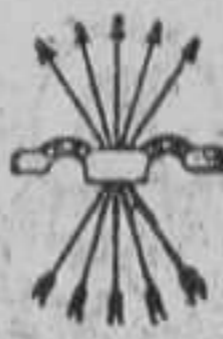
Quienes aleguen como mérito conocer algún idioma, serán sometidos a examen del mismo en la forma que el Tribunal acuerde, mejorando la puntuación total hasta en un punto por cada idioma aprobado.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal de cero a cinco puntos por papeleta en el primer ejercicio, y en el segundo, hasta otros cinco, como calificación total, la cual se obtendrá dividiendo el total de puntos que ha obtenido cada opositor por el número de jueces presentes en el respectivo ejercicio.

El opositor que obtuviese calificación inferior a quince cincuenta puntos (15,50) en el primer ejercicio se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 2,75 no podrá ser incluido en la propuesta.

En los aprobados dentro de cada

Mañana, 1.º de Noviembre
Festividad de todos los Santos
no se publicará este periódico



grupo restringido de los establecidos por la Ley de 25 de Agosto de 1939 y base segunda de la Orden que motiva esta convocatoria, que obtengan igual puntuación al calificar definitivamente los ejercicios obligatorios y los especiales para acreditar méritos, se resolverá el empate teniendo en cuenta la escala de méritos militares establecida en el artículo quinto de la citada Ley.

Los ejercicios comenzarán el día 18 de Febrero de 1942, a las cuatro de la tarde, en el local que se designe del Ministerio de la Gobernación. Madrid, 16 de Agosto de 1941.—GALARZA.

PROGRAMA

de las oposiciones a plazas del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación

DERECHO POLITICO

- Tema 1.º Tipos históricos de comunidad política.
 - Tema 2.º Nación. Imperio.
 - Tema 3.º Estado. Fines, elementos, formas.
 - Tema 4.º Poder y Poderes del Estado.
 - Tema 5.º Esquema de la constitución de un Estado demo-liberal.
 - Tema 6.º Esquema de la constitución de un Estado autoritario.
 - Tema 7.º Los derechos de la persona.
 - Tema 8.º Los deberes de la persona.
 - Tema 9.º Principios doctrinales de F. E. T. y de las J. O. N. S.
 - Tema 10. Organización y funcionamiento de F. E. T. y de las J. O. N. S.
 - Tema 11. Principios del Fuero del Trabajo.
 - Tema 12. El Jefe del Estado, el Gobierno y los demás órganos fundamentales del Estado Español.
 - Tema 13. Derecho de Prensa en España.
 - Tema 14. Derecho español de reunión, manifestación y asociación.
 - Tema 15. Iglesia y Estado. Sus relaciones. Organización eclesiástica. Tribunal de la Rota. Derecho de libertad de conciencia.
 - Tema 16. Fundamento religioso de la vida española en el Nuevo Estado. Consideración especial de la religión en la enseñanza. Derogación de las Leyes laicas.
 - Tema 17. Orden Público: Autoridades encargadas. Estado de guerra.
 - Tema 18. El Movimiento Nacional: Antecedentes, justificación, realización.
 - Tema 19. Esquema general de la organización social española.
 - Tema 20. Responsabilidades políticas. Legislación vigente en la materia.
- #### DERECHO ADMINISTRATIVO
- Tema 1.º Concepto y fuentes del Derecho Administrativo. La codificación administrativa.
 - Tema 2.º La Administración pública. Las potestades administrativas.
 - Tema 3.º Personas jurídicas de Derecho público.
 - Tema 4.º El funcionario público. su relación jurídica con la Administración.
 - Tema 5.º Derecho positivo español en materia de funcionarios públicos. Consideración especial de faltas, correctivos y expedientes gubernativos.
 - Tema 6.º Normas fundamentales en materia de clases pasivas.
 - Tema 7.º El acto administrativo: definición, clasificación y requisitos. Fiscalización de los actos administrativos.
 - Tema 8.º El servicio público.

Personificación de los servicios públicos. Descentralización de servicios.

- Tema 9.º La realización de los servicios públicos. Circunscripciones territoriales. Descentralización territorial.
- Tema 10. Bienes de dominio público. Bienes de Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones. Servidumbres administrativas.
- Tema 11. La concesión administrativa. Concesiones de obras y servicios públicos. Otras concesiones.
- Tema 12. La contratación administrativa del Estado. Legislación vigente.
- Tema 13. La expropiación forzosa. Su concepto y fundamento. Derecho positivo español.
- Tema 14. El procedimiento administrativo.
- Tema 15. Las ramas de la Administración. Sus relaciones. Relación de la Administración con los Tribunales de Justicia.
- Tema 16. Cuestiones de competencia y conflictos de jurisdicción. Legislación vigente.
- Tema 17. La responsabilidad de la Administración y los funcionarios.
- Tema 18. La acción directa y el carácter ejecutivo de las órdenes de la Autoridad. Los medios coercitivos de la Administración pública.
- Tema 19. Organización ministerial española. Ministros y Consejo de Ministros. Subsecretarios. Directores generales.
- Tema 20. La Administración consultiva y sus órganos. Consejo de Estado. Historia, organización y atribuciones.
- Tema 21. La Presidencia del Gobierno como Departamento ministerial. El Ministerio de Asuntos Exteriores. Organización y funciones.
- Tema 22. Organización provincial de la Gobernación. Gobiernos Civiles.
- Tema 23. La función de política interior en el Ministerio de la Gobernación. Sanciones gubernativas pecuniarias. Recursos procedentes.
- Tema 24. Extranjería y nacionalidad.
- Tema 25. Las relaciones del Estado con la Administración Local. Funciones de la Dirección General de este nombre.
- Tema 26. Beneficencia y Asistencia Social. Organos de la Administración en este Ramo.
- Tema 27. Beneficencia general del Estado.
- Tema 28. Obras de Asistencia Social. Auxilio Social. Fondo de protección benéfico-social. Subsídium al combatiente.
- Tema 29. Beneficencia particular. El Patronazgo y el Protectorado.
- Tema 30. La Sanidad Nacional. Funciones y organización.
- Tema 31. La coordinación sanitaria. El Patronato Nacional Antituberculoso. Luchas especiales.
- Tema 32. Protección de la madre y el niño. Tribunales tutelares de menores.
- Tema 33. Correos y Telégrafos. Idea general de su funcionamiento.
- Tema 34. La Dirección General de Seguridad. Organización Central y Dependencias provinciales. Funciones.
- Tema 35. Cuerpo de Vigilancia y Seguridad. Policía Armada. Otros Cuerpos, excepto Guardia civil, funcionarios y particulares que intervienen en la misma función.
- Tema 36. Guardia Civil. Reglamentación vigente.
- Tema 37. Uso de armas. Explosivos.

- Tema 38. Espectáculos públicos.
- Tema 39. Dirección General de Arquitectura. Legislación sobre esta actividad profesional. La Fiscalía de la Vivienda.
- Tema 40. Regiones devastadas. Disposiciones sobre organización de este servicio. Normas sobre reconstrucción.
- Tema 41. Disposiciones sobre automóviles oficiales. Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.
- Tema 42. Ejército, Marina y Aviación. Legislación sobre reclutamiento. Organización central y regional del Ejército. Cuerpos, Armas e Institutos.
- Tema 43. Ministerio de Justicia. Organización y servicios que comprende. Registros y Notariado.
- Tema 44. La Administración Penitenciaria. Sistemas de organización. Régimen español.
- Tema 45. Ministerio de Industria y Comercio. Organización y funciones. Propiedad industrial.
- Tema 46. Minas. Sus clases. Investigación, concesión, explotación y caducidad. Policía y jurisdicción.
- Tema 47. Servicio de Abastecimientos y Transportes. Organización y funciones. Ley de tasas.
- Tema 48. Ministerio de Agricultura. Organización y funciones.
- Tema 49. Montes. Clasificación, aprovechamientos y deslindes. Policía y jurisdicción.
- Tema 50. Colonización, parcelación y repoblación.
- Tema 51. Ministerio de Obras Públicas. Organización y funciones.
- Tema 52. Aguas. Clasificación, concesión, uso, aprovechamiento y jurisdicción.
- Tema 53. Ferrocarriles y tranvías. Concesión, construcción, explotación y caducidad.
- Tema 54. Carreteras y caminos. Reglamentación del tránsito. Los puertos.
- Tema 55. Ministerio de Trabajo. Organización y funciones.
- Tema 56. La Organización Sindical.
- Tema 57. Ministerio de Educación Nacional. Organización y funciones. La enseñanza en España.
- Tema 58. Bellas Artes. Monumentos. Propiedad intelectual.
- Tema 59. Administración Local. Entidades territoriales, infraestatales. Sistemas y principios.
- Tema 60. La provincia. Organos. Competencia. Obligaciones mínimas.
- Tema 61. Beneficencia provincial. Establecimientos de este carácter.
- Tema 62. El Municipio. Concepto. Historia.
- Tema 63. Fuentes del Derecho municipal.
- Tema 64. Elementos del Municipio.
- Tema 65. Competencia municipal.
- Tema 66. El Alcalde.
- Tema 67. Bienes municipales.
- Tema 68. Servicios municipales.
- Tema 69. Obras municipales.
- Tema 70. Contratación y realización de obras y servicios municipales.
- Tema 71. Municipalización de servicios.
- Tema 72. Régimen de carta municipal.
- Tema 73. Funcionarios de la Administración Local. El Secretario. El Interventor. El Depositario. Sus derechos y deberes. Legislación vigente.
- Tema 74. Régimen jurídico de las Entidades locales, territoriales.

Recursos. Suspensión de acuerdos. Responsabilidad de las Autoridades y organismos locales.

Tema 75. Protectorado del Estado sobre la Administración Local. Actos que requieren autorización gubernativa.

HACIENDA PUBLICA

- Tema 1.º Gastos públicos.
 - Tema 2.º Ingresos públicos en general. Consideración especial de los de economía privada.
 - Tema 3.º Ingresos de Derecho público. Tasas.
 - Tema 4.º Teoría general del Impuesto.
 - Tema 5.º Idea general de la Contribución Territorial de España.
 - Tema 6.º Idea general de la Contribución Industrial de España.
 - Tema 7.º Idea general de la Contribución de Utilidades y de la Contribución general sobre la Renta en España.
 - Tema 8.º Idea general del Impuesto de Derechos reales y conceptos que más directamente afectan a la Administración.
 - Tema 9.º Idea general del Impuesto de Timbre y conceptos que más directamente afectan a la Administración.
 - Tema 10. Impuesto sobre pagos. Renta de Aduanas.
 - Tema 11. Monopolios fiscales.— Noción de los existentes en España.
 - Tema 12. Deuda pública.
 - Tema 13. Contrabando y defraudación.
 - Tema 14. El Presupuesto. Estructura. Ejecución. Cuentas.
 - Tema 15. Organización central y provincial de la Hacienda española.
 - Tema 16. Normas fundamentales de la Hacienda española (Ley de Bases). Ley de Administración y Contabilidad.
 - Tema 17. Procedimiento económico-administrativo.
 - Tema 18. Normas fundamentales de recaudación.
 - Tema 19. Hacienda provincial. Normas sobre aprobación de presupuestos, establecimientos y sus ordenanzas. Empréstitos. Recaudación.
 - Tema 20. Idea general de la legislación vigente en materia de ingresos provinciales.
 - Tema 21. Presupuestos municipales.
 - Tema 22. Ingresos municipales.
 - Tema 23. Exacciones municipales. Disposiciones comunes y cuadro general de las autorizadas por la legislación vigente.
 - Tema 24. Arbitrios municipales con fines no fiscales. Contribuciones especiales.
 - Tema 25. Derechos y tasas. Impuestos municipales en general.
 - Tema 26. Participación y recargos a favor de los Municipios en impuestos del Estado. Arbitrio sobre productos netos de Compañías Anónimas.
 - Tema 27. Arbitrios sobre terrenos.
 - Tema 28. Repartimiento general.
 - Tema 29. Crédito municipal. Contabilidad y cuentas. Recaudación. Prescripción.
- #### DIVERSAS RAMAS JURIDICAS
- Tema 1.º Resumen de las normas de Derecho Internacional privado que se aplican en España.
 - Tema 2.º Capacidad jurídica. Circunstancias modificativas.
 - Tema 3.º Matrimonio. Paternidad y filiación.
 - Tema 4.º Negocios jurídicos. Contrato.
 - Tema 5.º Personas jurídicas.
 - Tema 6.º Representación. Mandato. Poder.



- Tema 7.º Idea general del Derecho sucesorio.
 Tema 8.º Arrendamientos urbanos.
 Tema 9.º Arrendamientos rústicos.
 Tema 10. Delitos contra el orden público.
 Tema 11. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.
 Tema 12. Faltas en Derecho Penal.
 Tema 13. Esquema de la organización de la Justicia en España.
 Tema 14. Esquema del proceso criminal ordinario.
 Tema 15. Esquema del juicio civil declarativo.
 Tema 16. Esquema del procedimiento judicial castrense.
 Tema 17. Actos de jurisdicción voluntaria.
 Tema 18. Fe pública extrajudicial. Actas de notoriedad.
 Tema 19. Registro de la Propiedad. Principios fundamentales del sistema inmobiliario español.
 Tema 20. Compañías mercantiles.
 Tema 21. Títulos de crédito.
 Tema 22. Contrato de trabajo.
 Tema 23. Jurisdicción del trabajo.
 Tema 24. Jurisdicción contencioso-administrativa.
 Tema 25. Procedimiento contencioso-administrativo en general.
- Madrid, 16 de Agosto de 1941.—
 El Subsecretario, A. Iturmendi.

2882

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 30 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil,
 LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

M A J A D A S

Señas de los semovientes

Añojo morucho, oreja derecha despuntado.

(2 pstas.)

3672

Diputación Provincial

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó solicitar del Ministerio de la Gobernación, la prórroga de los vigentes arbitrios que gravan la aceituna, uva, bellota, castaña, corcho y energía eléctrica producida por aprovechamientos hidráulicos que se ostengan en la provincia, aumentando los tipos de imposición de la bellota y castaña, y el establecimiento de un nuevo que grave las maderas y leñas procedentes de cortas de montes, al amparo de la facultad conferida por el apartado B) del artículo 222 del Estatuto Provincial, aprobándose en citada sesión, la Ordenanza modificada para la exacción del arbitrio sobre bellotas y castañas, y la correspondiente al arbitrio sobre maderas y leñas, que se insertan a continuación.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan entablar las oportunas reclamaciones en un plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 y 217 del Estatuto Provincial.

Cáceres, 25 de Octubre de 1941.—
 El Presidente, Oscar Madrigal.

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre corcho, bellotas y castañas, que se produzca dentro del territorio de esta provincia

Artículo 1.º La Diputación Provincial de Cáceres, usando de la facultad que le concede el apartado B) del artículo 222 del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925, establece la imposición sobre la riqueza radicante en la provincia, gravando el corcho, bellotas y castañas que se produzcan dentro del territorio de la provincia, consistiendo el gravamen en 0 0042 pesetas el kilogramo de corcho y 0 01 pesetas el kilogramo de bellotas y castañas.

Artículo 2.º Están obligados al pago de esta imposición las personas naturales o jurídicas que disfruten estos aprovechamientos, ya sea con el carácter de propietarios, usufructuarios o arrendatarios.

Artículo 3.º La obligación de contribuir a este arbitrio nace desde el momento en que los aprovechamientos que se mencionan en el artículo primero, sean utilizados por el propietario, usufructuario o arrendatario.

Artículo 4.º Se exceptúan de este arbitrio los aprovechamientos de montes propiedad del Estado y el de los correspondientes a montes de propios que sean disfrutados por el común de vecinos y por los cuales no se obtenga cantidad alguna.

Artículo 5.º Los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de montes, quedan obligados a presentar en las respectivas Alcaldías y Recaudaciones de arbitrio o directamente en la Diputación Provincial, dentro del mes de Octubre, la declaración jurada del corcho obtenido y dentro del mes de Diciembre las de bellotas y castañas.

Artículo 6.º Las Alcaldías y Recaudaciones al recibir las declaraciones juradas a que se refiere el artículo anterior, en las que habrán de constar el nombre, apellidos y domicilio de los declarantes y del propietario de los montes aprovechados las remitirán seguidamente

a la Excma. Diputación Provincial si a su juicio expresan la mayor exactitud o dispondrán antes su rectificación, si adoleciesen de algún defecto o inexactitud.

Artículo 7.º La Intervención Provincial a la vista de las declaraciones juradas practicará la liquidación del arbitrio que cada cual debe satisfacer, notificándose seguidamente a los interesados, los cuales pueden recurrir contra la misma y por causa exclusiva de error aritmético que pudiera haberse padecido, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente del en que reciban la notificación, transcurrido los cuales sin reclamar será firme la liquidación practicada.

Artículo 8.º La base imponible para liquidar el arbitrio será la declaración del propietario, usufructuario o arrendatario, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la comprobación o investigación que efectúen los Inspectores del tributo.

Practicada la liquidación y extendidos los recibos correspondientes se pondrán al cobro por los Ayuntamientos a que corresponda o por los Recaudadores de la Diputación cuando ésta acuerde la recaudación directa.

Artículo 9.º Por los ingresos que realicen los Ayuntamientos a la Diputación de la recaudación que efectúen del arbitrio a que esta Ordenanza se refiere tendrán derecho aquéllos a un premio de cobranza consistente en el cinco por ciento del total ingresado, que será abonado trimestralmente o aplicado a su saldo por Aportación Municipal en su caso.

Artículo 10.º Las Alcaldías respectivas, vendrán obligadas a velar por el más exacto cumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, en cuanto a las atribuciones a ellas confiadas se refiere, transmitiendo las Ordenes necesarias para que los Guardas Jurados y demás Agentes de su Autoridad, se denuncie cualquier infracción que observen y evitar que los productos sujetos a este arbitrio se aprovechen clandestinamente.

Artículo 11.º Igualmente la Excelentísima Diputación, podrá dirigirse a las Autoridades de orden superior solicitando el auxilio que considere necesario para la mejor fiscalización y cumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 12.º Los investigadores de este arbitrio o denunciadores de cualquier infracción que se cometa en el mismo, tendrán derecho a la mitad del importe de las multas que se impongan y se hagan efectivas.

Artículo 13.º Transcurrido el plazo señalado para el pago de la liquidación practicada incurrirán en apremio, con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Artículo 14.º Los interesados a quienes afecte esta Ordenanza, vendrán obligados a presentar cuantas veces se les reclame por la Diputación o por las personas que en su representación ostenten funciones investigadoras y comprobatorias los documentos y datos que sean necesarios para la comprobación de las cantidades reclamadas y sin perjuicio de utilizar los medios que las Leyes le concedan para la mejor fiscalización de los tributos.

Artículo 15.º El incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza que no constituya defraudación u ocultación, será castigada con multa de 5 a 250 pesetas, que serán impuestas por el señor Pre-

sidente de la Diputación. Las sanciones por defraudación de este arbitrio, quedan reguladas por los artículos 278 al 287 del Estatuto provincial, que serán de toda aplicación a este arbitrio.

Artículo 16.º Para el cobro de las cantidades adeudadas, se procederá por la vía ejecutiva con arreglo a los preceptos del Estatuto de Recaudación aprobado por R. D. de 18 de Diciembre de 1928, incurriendo los morosos en la penalidad de las dietas, costas y gastos que originen el procedimiento de apremio que contra ellos se establece hasta su total realización, siendo igualmente de cuenta de los causantes, los gastos que ocasionen para obtener documentos comprobatorios cuando no fueren presentados por los obligados a ellos en los plazos estipulados en esta Ordenanza.

Artículo 17.º Regirá esta Ordenanza desde primero de Enero de 1942 y estará en vigor mientras que por acuerdo de la Diputación no se suprima o modifique el arbitrio.

Ordenanza para la exacción del arbitrio Provincial que grava las maderas y leñas procedentes de las cortas de montes, sotos, alamedas y huertos radicantes en la provincia de Cáceres

Artículo 1.º La Diputación Provincial de Cáceres, usando de la facultad que le concede el apartado B) del artículo 222 del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925, establece la imposición sobre la riqueza radicante en la provincia, gravando las maderas y leñas procedentes de las cortas de montes, sotos, alamedas o huertos existentes dentro del territorio de esta provincia, consistiendo el gravamen en tres pesetas en metro cúbico en tollo y con corteza de madera aprovechable y de diez céntimos por cada quintal métrico de leña que se obtenga.

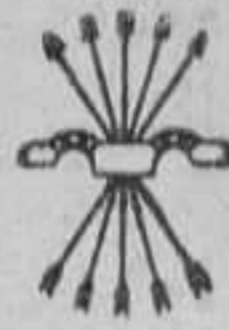
Artículo 2.º Están obligados al pago de esta imposición las personas naturales o jurídicas que disfruten estos aprovechamientos, ya sea con el carácter de propietarios, usufructuarios o arrendatarios.

Artículo 3.º La obligación de contribuir a este arbitrio, nace desde el momento en que el propietario, usufructuario o arrendatario, solicite de la Jefatura Provincial de Montes la autorización precisa para efectuar las operaciones de corta, limpia, entresaque, etcétera, del arbolado.

4.º Se exceptúan de este arbitrio, los productos que se obtengan en montes propiedad del Estado y el de los correspondientes a montes de propios que sean disfrutados por el común de vecinos y por los cuales no se obtenga cantidad alguna.

Artículo 5.º Los propietarios, usufructuarios, o arrendatarios de montes, sotos, alamedas o huertos, quedan obligados a presentar directamente en la Diputación Provincial, tan pronto le sea concedida la correspondiente autorización por la Jefatura de Montes, declaración jurada en la que harán constar, el número de metros cúbicos de madera o quintales métricos de leña que calculen obtener, denominación del monte, soto, alamedas o huerto en que se vayan a efectuar las operaciones y término municipal a que corresponde.

Artículo 6.º La intervención de Fondos Provinciales, a la vista de las declaraciones juradas, practicará la liquidación provisional del importe del arbitrio, procediéndose segui-



damente por el interesado a efectuar su ingreso en la Depositaria provincial.

Artículo 7.º Terminadas las operaciones y obtenido el total de leñas o maderas, procederán los propietarios, usufructuarios o arrendatarios a presentar nuevamente en la Diputación Provincial, la correspondiente declaración jurada, que servirá de base imponible para su liquidación definitiva, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la comprobación o investigación que efectúen los Inspectores del tributo.

Artículo 8.º Practicada la liquidación definitiva, se notificará a los interesados, los cuales pueden recurrir contra la misma, y por causa exclusiva de error aritmético, que pudiera haberse padecido, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente del en que reciban la notificación; transcurridos los cuales sin reclamar, será firme la liquidación practicada, procediendo los interesados, durante los ocho días siguientes a efectuar en la Depositaria Provincial el ingreso de la diferencia, si la hubiere, y si tuviere sobrante éste le será devuelto previo acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial.

Artículo 9.º Los Alcaldes de los respectivos términos municipales donde radiquen las fincas en que se efectúen estas operaciones, requerirán a los propietarios, usufructuarios o arrendatarios para que le presenten el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Provincial el importe de la liquidación Provisional, sino la tuviere, lo pondrá en conocimiento de esta Diputación, evitando con ello que los productos sujetos a este arbitrio se aprovechen clandestinamente.

Artículo 10. Igualmente la Excelentísima Diputación podrá dirigirse a las Autoridades de orden superior solicitando el auxilio que considere necesario para la mejor fiscalización y cumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 11. Los investigadores de este arbitrio o denunciadores de cualquier infracción que se cometa en el mismo, tendrán derecho a la mitad del importe de las multas que se impongan y se hagan efectivas.

Artículo 12. Transcurrido el plazo señalado para el pago de la liquidación practicada, incurrirán en apremio, con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Artículo 13. Los interesados a quienes afecte esta Ordenanza, vendrán obligados a presentar cuantas veces se les reclame por la Diputación o por las personas que en su representación ostentan funciones investigadoras y comprobatorias, los documentos y datos que sean necesarios para la comprobación de las cantidades reclamadas, y sin perjuicio de utilizar los medios que las Leyes les concedan para la fiscalización de los tributos.

Artículo 14. El incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza que no constituya defraudación, será castigada con multas de 5 a 250 pesetas, que serán impuestas por el Sr. Presidente de la Diputación. Las sanciones por defraudación de este arbitrio quedan reguladas por los artículos 278 al 287 del Estatuto Provincial, que serán de toda aplicación a este arbitrio.

Artículo 15. Para el cobro de las cantidades adeudadas, se procederá por la vía ejecutiva con arreglo a los preceptos del Estatuto de Recaudación aprobado por R. D. de 18 de

Diciembre de 1928, incurriendo los morosos en la penalidad de las dietas, costas y gastos que originen el procedimiento de apremio que contra ellos se establezcan hasta su total realización, siendo igualmente de cuenta de los causantes, los gastos que ocasionen para obtener los documentos comprobatorios cuando no fueren presentados por los obligados a ellos en los plazos estipulados en esta Ordenanza.

Artículo 16. Regirá esta Ordenanza desde el día primero de Enero de 1942 y estará en vigor mientras que por acuerdo de la Diputación no se suprima o se modifique el arbitrio.

Inspección Provincial de Trabajo

LA FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS

Mañana día 1.º de Noviembre, festividad de todos los Santos, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Marzo de 1940, y normas complementarias dictadas por la Delegación Regional de Trabajo de Extremadura, es Fiesta Oficial sin Recuperación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 31 de Octubre de 1941.
—El Inspector Jefe, Juan Leal.

3781

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Cayetano González Garrea, vecino de Acebo, se ha solicitado con fecha 28 de Septiembre de 1941, la propiedad de SEIS pertenencias mineras con el nombre de «PEDROLATORRE», sitas en el paraje llamado «PEDROLATORRE», término de HOYOS, número 6460, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería enclavado en la finca de don Casto Fabián Casillas.

Desde este punto, en dirección Sur se medirán 300 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al Este; de 2.ª a 3.ª, 300 metros al Norte; de 3.ª a Pp., 200 metros al Oeste, quedando cerrado el perímetro de seis pertenencias.

Igualmente hago saber que por Decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de HOYOS; insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Octubre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

3748

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Inge-

niero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Juan Asensio Méndez, vecino de Valverde del Fresno, residente en idem, se ha solicitado con fecha 29 de Septiembre de 1941, la propiedad de DIECISEIS pertenencias mineras con el nombre de «Los Llanos», sitas en el paraje llamado «Los Llanos», término de Valverde del Fresno, número 6463, de mineral wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la esquina SO., de la choza propiedad de don Pedro Gundín, sita en el paraje «Los Llanos»; desde dicho Pp., en dirección Este, se medirán 250 metros, fijando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al N., 400 metros; de 2.ª a 3.ª al O. sm., 400 metros; de 3.ª a 4.ª al Sur, 400 metros, y desde 4.ª a Pp., 150 metros al Est.; quedando cerrado el perímetro de 16 pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al N. M.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Valverde del Fresno; insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 29 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

3749

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Joaquín Mendo Martín, vecino de Madrid, residente en idem, se ha solicitado con fecha 3 de Octubre de 1941, la propiedad de 28 pertenencias mineras con el nombre de «SAN JOAQUIN», sitas en el paraje llamado Barrera Clínica y Sierra de Jalama, término de Acebo, número 6464, de mineral de wolfram; con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de un socabón antiguo llamado mina «Del Sordo», de unos 10 metros de longitud y dirección Oeste en la margen derecha del Arroyo del Hociño y a 40 metros de su cauce.

Desde dicho punto de partida y refiriéndose al N. V. con dirección N. 14º O, se medirán 120 m., colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, O. 14º S., 550 m.; de 2.ª a 3.ª, S. 14º E., 400 m.; de 3.ª a 4.ª, E. 14º N., 300 m.; de 4.ª a 5.ª, N. 14º S., 400 m.; y de 5.ª a 1.ª, O. 14º S., 700 m., quedando cerrado el perímetro de 28 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Acebo; insertándose en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Regla-

mento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 11 de Octubre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

3750

Alcaldías

SOCIEDAD DEHESA DE PROPIOS.—REBOLLAR

Aruncio

El día 23 de Noviembre próximo a las diez en punto de su mañana, tendrá lugar en el domicilio de esta Sociedad y bajo la Presidencia del que suscribe, la subasta por pujas a la llana y por espacio de media hora de unos ochocientos robles equivalentes a unos 300 metros cúbicos de madera y mil cuatrocientos estereos de leña, bajo el tipo de sesenta mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Sociedad.

El individuo a quien se haga la adjudicación, queda obligado al pago del presupuesto definitivo del personal técnico del Distrito Forestal de Cáceres.

Rebollar, 24 de Octubre de 1941.
—El Administrador, Paulino Gradillo.

(23 80 pstas.)

3726

TRUJILLO

Anuncio

El día 6 de Noviembre próximo, dando principio a las once horas, en estas Casas Consistoriales, se celebrará subasta por pujas a la llana de los semovientes que se reseñan a continuación, aparecidos, sin dueño; conocidos, por el precio y condiciones que constan en los expedientes que obran de manifiesto en la Secretaría municipal, Negociado correspondiente, todos los días laborales y horas de oficina:

Un becerro mamón, pelo castaño, retinto, con tijeretadas en las dos nalgas, orejisano, sin hierro.

Un añojo, pelo castaño, sin hierro ni señal.

Un cerdo de un año próximamente con hierro de P. F.

Un jumento, negro, de alzada regular, de 6 a 7 años próximamente.

Una becerro colorada, de un año próximamente, sin más señas.

Una vaca colorada, la oreja izquierda hendida, un poco bragada y corniabierta.

Un cerdo, de más de un año, con la oreja derecha remisaco, la izquierda golpes por detrás, con hierro de S. porcima del rabo, entre los jamones.

Trujillo, 24 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Antonio Cortés.

(34 80 pstas.)

3699

EL GORDO

Instruido expediente de Habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en qué, se hace público, que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

El Gordo a 21 de Octubre de 1941.
El Alcalde, Marcelino Alonso.

3676